



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allego con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía las medidas previas. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00021-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAMES SALCEDO ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Con la demanda se allego, solicitud de embargo y retención de todos los derechos reales y personales que el demandado JAMES SALCEDO ARBOLEDA posea en establecimientos financieros. Por manera que, el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de todos los derechos reales y personales que ostente el demandado **JAMES SALCEDO ARBOLEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.445.297, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y de más productos y contratos de índole financiero, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO y BANCO FINANDINA. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$28'010.991,oo)**. Líbrese oficio respectivo.

Segundo: COMUNICAR al gerente de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Advértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Tercero: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.025
Buenaventura, **16-FEBRERO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678f37998063b3df453efa6bf3231fc516305283e2de1b779305cd2c5a68bd0b

Documento generado en 15/02/2022 09:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>